

# **Reforma a descansos Trabajadores del Comercio**

**LEY NÚM. 20.823**

# Situación pre-reforma

---

- Exceptuados del descanso dominical
- 38 número 7

- Exceptúanse de lo ordenado en los artículos anteriores los trabajadores que se desempeñen:**
- Nº7: en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo**

- Las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos.**
- Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal**

- Las empresas exceptuadas del descanso dominical deberán otorgar un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo, y otro por cada festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios.**
- Estos descansos podrán ser comunes para todos los trabajadores, o por turnos para no paralizar el curso de las labores.**

- No obstante, en este caso, al menos dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario deberán necesariamente otorgarse en día domingo.**
- Cuando se acumule más de un día de descanso en la semana, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal.**
- En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 (horas extras)**

# Contenido de la reforma

---

- a) las horas ordinarias trabajadas en día domingo deberán ser remuneradas con un recargo de, a lo menos, un 30%, calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.
- b) los trabajadores gozarán, adicionalmente de siete días domingo de descanso semanal durante cada año de vigencia del contrato de trabajo.

- c) Solo mediante acuerdo escrito entre el empleador y los trabajadores, o con el o los sindicatos existentes, hasta tres de dichos domingos podrán ser reemplazados por días sábado, siempre que se distribuyan junto a un domingo también de descanso semanal.**
  
- d) Este derecho al descanso dominical no podrá ser compensado en dinero, ni acumulado de un año a otro.**



- e) Esto no aplica a los trabajadores contratados por un plazo de treinta días o menos, ni a aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo o festivos.**

**FIN**